

Bogotá D.C.,

Señor (a):

MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ VARGAS
Propietario
CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA IMPERIAL
CARRERA 57 No.119A-60 TORRE 1 APARTAMENTO 2002
BOGOTA D.C
Telefono: NA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

7-2020-03816

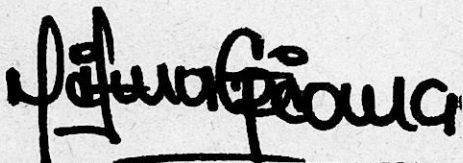
FECHA: 2020-02-04 13:55 PRO 643932 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: miguel angel montañez vargas
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SOHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No. 31 del 30 de enero de 2020
Expediente No. 1-2017-21218

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **CUARTO** de la **AUTO No. 31 del 30 de enero de 2020**,
“*Por la cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusion*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Diana Carolina Merchán Baquero - Profesional Universitario Grado Doce SIVC*

ANEXO: Lo enunciado en 2 folios.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 31 DEL 30 DE ENERO DE 2020

Pág. 1 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de la queja presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL MONTAÑEZ VARGAS, en calidad de Propietario del Apartamento 2002, Torre 1, frente a los hechos ocurridos en el proyecto de vivienda CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA IMPERIAL-P.H, ubicado en la Carrera 57 # 119 A-60 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las áreas privadas del citado inmueble, en contra de la sociedad enajenadora MARVAL S.A., identificada con Nit. 890.205.645-0, Representada Legalmente (o quien haga sus veces), por el señor RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA, actuación a la que le correspondió el Radicado No. 1-2017-21218 del 29 de marzo de 2017, Queja No. 1-2017-21218-1 (Folios 1 al 49).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.



“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...). Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el párrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(…) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(…) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Auto No. 4828 del 19 de noviembre de 2019 (folios 745 al 748) por el cual se dio apertura a la investigación administrativa en contra de la sociedad enajenadora MARVAL S.A., identificada con Nit. 890.205.645-0, acto administrativo que se notificó a la sociedad enajenadora por aviso el 20 de diciembre de 2019 con radicado 2-2019-69198 (folios 754 a 759), para que ejerciera su derecho de defensa y aportara las pruebas que



“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

pretendiera hacer valer. Así mismo, se comunicó dicho acto administrativo al quejoso mediante oficio 2-2019-65126 del 28 de noviembre de 2019 (folio 750 y 751)

Que la sociedad investigada se pronunció respecto al Auto de Apertura N° 4828 del 19 de noviembre de 2019 mediante escrito radicado No. 1-2020-00714 del 14 de enero de 2020, en el cual solicito celebración de audiencia de mediación (folios 760 a 765).

Que conforme a la solicitud de la investigada de celebrar audiencia de mediación conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 572 de 2015 se citó a los interesados para el día 23 de enero de 2020 diligencia que se adelantó con la asistencia del señor HAROLD SOCRATES SANCHEZ en calidad de apoderado de la sociedad enajenadora, sin que hiciera presente el quejoso, tal como consta en Acta No. 2020-SDH-1-2017-21218-1 (folio 776). sin que obre dentro del expediente excusa dentro de los tres días siguientes por parte del quejoso, que justifique su inasistencia a la audiencia en mención.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, en concordancia con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a correr traslado a la sociedad enajenadora para que presente los respectivos alegatos de conclusión, previo a decidir de fondo la presente investigación administrativa.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación No. 1-2017-21218 del 29 de marzo de 2017 que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora MARVAL S.A., identificada con Nit. 890.205.645-0, Representada Legalmente (o quien haga sus veces), por el señor RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora MARVAL S.A., identificada con Nit. 890.205.645-0, Representada Legalmente (o quien haga sus veces), por el señor RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 31 DEL 30 DE ENERO DE 2020

Pág. 4 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto a la Sociedad Enajenadora MARVAL S.A., identificada con Nit. 890.205.645-0, Representada Legalmente (o quien haga sus veces), por el señor RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al propietario (o quien haga sus veces) del apartamento 2002 torre 1 del Proyecto de Vivienda CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA IMPERIAL-P.H, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Karent Ramirez Bernal - Profesional Especializada SICV
Revisó: Aura P. Robles - Profesional Especializada SICV